



Universidad de
La Sabana

CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL

Nosotros, CLAUDIA LORENA GARZÓN CASTRO, EDISSON TELLO CAMACHO, DIEGO ANDRÉS PORRAS MAHECHA, DIANA XIMENA HURTADO VARELA, mayores de edad, vecinos de la ciudad de Bogotá, Colombia, identificados como aparece al pie de nuestra firma, actuando en propio nombre, en calidad de creadores de la invención "CONTADOR ÓPTICO DE CÉLULAS EN MEDIOS DE CULTIVO LÍQUIDOS", y quienes para los efectos del presente contrato se denominan los CEDENTES por una parte y, por la otra, la UNIVERSIDAD DE LA SABANA, institución privada de educación superior legalmente constituida, sin ánimo de lucro, identificada tributariamente con NIT 860.075.558-1, domiciliada en el municipio de Chia, Cundinamarca, Colombia y representada en este acto por LEONOR BOTERO ARBOLEDA, mayor de edad y vecina de la ciudad de Bogotá, Colombia, identificada como aparece al pie de su firma, debidamente facultada por el representante legal para la suscripción del presente documento, quien adelante se denominará la CESIONARIA, hemos decidido celebrar el presente contrato de cesión de derechos de propiedad industrial sobre invención de acuerdo con las siguientes cláusulas:

PRIMERA. OBJETO - Que los CEDENTES, como creadores de la invención denominada "CONTADOR ÓPTICO DE CÉLULAS EN MEDIOS DE CULTIVO LÍQUIDOS" (en adelante LA INVENCIÓN), ceden y traspasan, de manera voluntaria y gratuita, todos los derechos patrimoniales sobre la invención, a favor de la CESIONARIA de acuerdo con lo establecido en los Capítulos II y V de la Decisión 486 del 14 de septiembre del año 2000 (Comisión de la Comunidad Andina de Naciones).

SEGUNDA. ALCANCE - Los CEDENTES en virtud de la presente cesión de derechos de propiedad industrial sobre LA INVENCIÓN u otra que se suscriba en el futuro, renuncian paralelamente a sus derechos de explotación sobre los derechos que transfiere a la CESIONARIA. Así mismo, los CEDENTES garantizan y garantizarán en todo momento ser los únicos creadores intelectuales y/o titulares de los derechos y contenidos intelectuales e industriales que cede por medio de este escrito o ceda en el futuro a favor de la CESIONARIA. En aquel caso en que sean los dependientes de los CEDENTES quienes realicen los contenidos de propiedad intelectual e industrial objeto de cesión, los CEDENTES se comprometen a entregarle a la CESIONARIA constancia de cesión a su favor.

TERCERA. - CONDICIONES Y LEGITIMIDAD DE LOS DERECHOS CEDIDOS. Los CEDENTES declaran que son los únicos titulares de los derechos que por este acto son cedidos y, en consecuencia, pueden disponer de ellos sin ningún tipo de limitación o gravamen. Así mismo, declaran que para desarrollar la invención objeto de la presente cesión, no se han vulnerado derechos de propiedad intelectual de terceros. En todo caso, los CEDENTES aceptan que responderán por cualquier reclamo que, en materia de derechos de autor, de propiedad intelectual y/o de propiedad industrial se pueda presentar, exonerando de cualquier responsabilidad a la CESIONARIA.

CUARTA. - VIGENCIA Y FINALIDAD DE LA CESIÓN. Los derechos sobre las invenciones, creaciones, obras, inversiones, signos, distintivos entre OTROS, objeto de este documento, se ceden de forma exclusiva, en su totalidad, desde la firma del presente acuerdo y por el máximo plazo permitido por la ley; con el propósito de su uso y explotación por parte de la CESIONARIA en todo el mundo. La cesión comprende facultad de explotar los contenidos intelectuales e industriales en todas sus formas y modalidades, por cualquier medio conocido o por conocer, así como los derechos de reproducción, distribución, comercialización, transformación, adaptación, y comunicación pública (también en todas sus modalidades).

QUINTA. - CONFIDENCIALIDAD: Los CEDENTES se comprometen a mantener la reserva sobre la información que tengan, hayan tenido, o puedan llegar a tener respecto a la invención que ceden mediante el presente acuerdo, y todos los elementos que la conforman, hasta tanto la CESIONARIA autorice lo contrario.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos de este acuerdo, se entiende por confidencial toda comunicación oral o escrita o compartida por otros medios, con independencia del medio que se utilice, que contenga información cuyo titular pretenda proteger contra su uso ilimitado, divulgación, reproducción, o frente a su competencia en el mercado, y que sea designada como confidencial; especialmente, aquella que contenga secretos profesionales, industriales, comerciales y tecnológicos de la empresa, como software, operaciones, desarrollos de sistemas, procesos de investigación, desarrollo e innovación, análisis, estudios, bases de datos, diseños, dibujos, sistemas de cálculo, entre otros, o que por sus contenidos tenga una naturaleza reservada. Para los efectos de la presente declaración, toda la información que se llegase a transmitir, compartir, divulgar, expresar, por cualquier medio, sea verbal o escrito, deberá ser entendida por los CEDENTES como información confidencial.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los CEDENTES garantizan que toda la información que se llegue a transmitir, recibir, compartir, divulgar, expresar, por cualquier medio, sea verbal o escrito, deberá ser entendida como confidencial y, en virtud de ello, se comprometen a proteger por todos los medios la información que le sea revelada y a abstenerse de usarla, facilitarla, divulgarla o revelarla, salvo que medie obligación legal de hacerlo o consentimiento expreso y por escrito de la CESIONARIA como titular de la información.

PARÁGRAFO TERCERO. Los CEDENTES entienden y aceptan que las obligaciones referidas en este numeral le serán plenamente exigibles lo que dure y aun después de la terminación del presente acuerdo, y cualquiera de sus prórrogas, y hasta tanto la información conserve tal naturaleza de reservada o confidencial. Del mismo modo, los CEDENTES reconocen y aceptan que este acuerdo bastará para reclamar los perjuicios que su transgresión pudiere ocasionar a la CESIONARIA.

SEXTA. – MENCIÓN DEL INVENTOR: La CESIONARIA se compromete a respetar el derecho de mención como inventor de los CEDENTES sobre la invención objeto de este contrato de acuerdo con el artículo 24 de la Decisión 486 del 14 de septiembre del año 2000 (Comisión de la Comunidad Andina de Naciones), cuya facultad de explotación se transfieren y a reconocer a los CEDENTES como autor e inventor de aquellas.

SÉPTIMA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Tanto los CEDENTES como la CESIONARIA, se comprometen a que toda controversia o diferencia que surja en virtud de la interpretación o terminación del presente acuerdo, se resolverá así: Por acuerdo directo entre las partes, etapa que se entenderá fallida si no se ha llegado a un acuerdo dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que una parte notifique a otra de la discrepancia. En caso de persistir la controversia, las partes acuerdan que la misma, será resuelta por un Tribunal de Arbitramento. El árbitro será designado de común acuerdo entre las partes. Las partes acuerdan un plazo de quince (15) días calendario, contados a partir del momento en que una de las partes le comunique a la otra la convocatoria del Tribunal de Arbitramento, para proceder a la designación por mutuo acuerdo. El árbitro será abogado en ejercicio y decidirá en derecho. Si existe un componente técnico en la controversia, el árbitro deberá ordenar la práctica de prueba pericial, designando como perito a un experto en la materia.

OCTAVA. - DOMICILIO CONTRACTUAL Y LEY APLICABLE. Para todos los efectos del presente contrato las partes fijan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá, D.C. En lo no previsto en este escrito, el presente contrato se regirá por la ley colombiana aplicable sobre la materia, Código Civil y el Código de Comercio, y, en especial, por el inciso segundo de los artículos 539 y 581 del Código de Comercio o norma que lo sustituya, modifique o reemplace y aquellas contenidas la Decisión 486 del 14 de septiembre del año 2000 (Comisión de la Comunidad Andina de Naciones), y demás normas que los modifiquen y/o complementen.

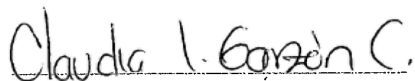
NOVENA. - ACUERDO INTEGRAL Y REFORMAS. Por medio de este escrito se deja sin efecto cualquier otro contrato o convenio previo existente entre las partes, ya sea verbal o escrito, con independencia de que regulen las mismas materias. No será válida ninguna declaración o escrito realizado por los funcionarios, empleados o agentes de las partes que sean contrarios a las disposiciones de este documento. Este acuerdo de voluntades sólo podrá modificarse de común acuerdo entre las partes, mediante documento escrito firmado por ambas, el cual hará parte integral del presente contrato.

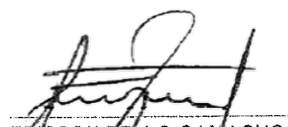
DÉCIMA. PERFECCIONAMIENTO. El documento se entenderá perfeccionado con la firma de las partes.

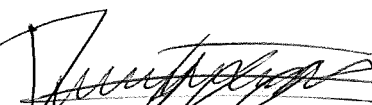
DÉCIMA PRIMERA. MANIFESTACIONES. Los abajo firmantes manifestamos que hemos leído este acuerdo cuidadosamente, y lo comprendemos y aceptamos en su integridad. Por consiguiente, los CEDENTES y la CESIONARIA firman este documento como prueba de aceptación de la cesión.

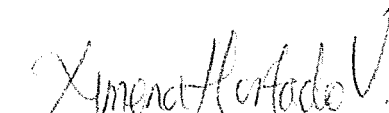
Para constancia se suscribe por las partes en la ciudad de Bogotá, D.C. el treinta (30) del mes de enero del año 2018.

Los CEDENTES:


CLAUDIA LORENA GARZÓN CASTRO
C.C. 40.441.818


EDISSON TELLO CAMACHO
C.C. 80.064.968


DIEGO ANDRÉS PORRAS MAHECHA
C.C. 1.014.270.743


DIANA XIMENA HURTADO VARELA
C.C. 1.013.642.209

Por la CESIONARIA


LEONOR BOTERO ARBOLEDA Ph.D
C.C. 35.455.876